

CT-VT/A-37-2019, derivado del diverso UT-A/00185/2019

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000075019, en la que se requiere:

“Quiero saber información de los vehículos oficiales o aquellos que utilizan como herramientas de trabajo o como prestación para los funcionarios o Ministros de ese altísimo tribunal lo siguiente:

Cuántos vehículos se han adquirido, rentado u obtenido por cualquier medio, para lo señalado en el párrafo anterior, indicando para a cada caso como se utiliza

Relación con la descripción de cada uno de los vehículos, con los datos de la factura, de la tarjeta de circulación, número de placas, etcétera, usuarios de los mismos, con nombre, cargo, adscripción, salario neto y bruto de cada servidor público usuario, además de señalar si existen usuarios externos, quienes son y la justificación de la utilización del vehículo por estos, además de indicar a quién están asignados o los tienes bajo su resguardo.

Costo de adquisición de cada unidad, señalando los mayores datos de identificación del vehículo.

Costo de los servicios, reparaciones, mantenimientos realizados, desglosando el costo de la mano de obra y de las refacciones utilizadas, indicando el nombre y tipo de refacción, marca, número de serie, nombre y tipo de mano de obra, taller o agencia donde se realizó el mismo por unidad, externando el nombre del establecimiento y las razones por las que se escogió este proveedor.

Documentos de los procedimientos de contratación de cada unidad o flotilla, incluyendo el Texto de los contratos de adquisición, mantenimiento, reparaciones realizadas a los vehículos y oficiales, señalando el kilometraje en que se realizó la adquisición, mantenimiento o reparación por unidad.

Bitácoras de uso y servicio, de cada vehículo, con independencia de si es oficial, herramienta de trabajo o prestación para servidor público o Ministro, señalando el gasto de combustible por unidad y el número de vales de gasolina y la denominación de cada uno de ellos o las

cantidades devengadas en tarjeta corporativa o bien el monto en efectivo utilizado.

Señalar los montos pagados por año por concepto de tenencia, la autoridad ante la que se realizó el pago (federal o estatal), así como cualquier otro tipo de derecho, además de la verificación vehicular, anexando copia de los pagos respectivos, como del talón de la verificación y fotografía de los hologramas correspondientes

Señalar la marca y medida de ancho, espesor y diámetro de rin tiene cada vehículo, la presión a las que deben estar infladas las llantas y si las mismas han sido sustituidas y si ha sido por la misma marca y medidas o si ha sido por otra de otro tipo, indicando el costo en cada caso.

Otorgar fotografías de cada vehículo por frente, parte trasera y ambos costados, así como de las cuatro llantas de cada uno y de los interiores de cada vehículo.

Todo lo anterior, del periodo de 2001 a la fecha, desglosado por año, por vehículo y por usuario de los mismos, además de señalar el Presupuesto ejercido en cada caso, asimismo de todos los vehículos el valor en libros que tiene o que tuvieron en cada momento y al Momento de la baja o desincorporación de los mismos por unidad, además de la copia digitalizada de la baja o desincorporación correspondiente y destino que se le dio a los mismos o bien si se subastaron el nombre del pujante ganador y la cantidad otorgada en dicha subasta.

Por último, deseo saber el kilometraje actual de cada uno de los vehículos oficiales.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído emitido el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0185/2019.²

TERCERO. Primer requerimiento de información al área vinculada. Informe rendido. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1027/2019, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Recursos Materiales, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.

Precisándose que, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia resolvió el CT-CUM/A-42/2018-II, en el que se solicitó información parcialmente similar a la ahora peticionada.³

¹ Expediente UT-A/0185/2019. Foja 3.

² *Ibídem.* Fojas 4 y 5.

³ *Ibídem.* Fojas 6 y 7.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales previa autorización de prórroga, a través del oficio DGRM/1487/2019, de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, emitió un informe en el que indicó:

[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Cuántos vehículos se han adquirido, rentado u obtenidos por cualquier medio, para lo señalado en el párrafo anterior, indicando para a cada caso como se utiliza

Se remiten el listado de los vehículos con que se cuenta en la Ciudad de México (Anexo 1) y aquellos en Casas de la Cultura Jurídica (Anexo 2), incluyendo el tipo de uso, mismo que considera:

- **Servicio:** *vehículos utilitarios que se utilizan para labores de traslado de materiales, traslado de personal, entre otras. Se encuentran asignados a un área.*
- **Funcionarios:** *vehículos que utilizan mandos superiores de este Alto Tribunal, como apoyo al cumplimiento de sus labores. Se encuentran asignados a un servidor público específico.*
- **Titulares de este Alto Tribunal:** *vehículos bajo el resguardo de la Dirección General de Seguridad para el apoyo de las funciones de los Titulares de este Alto Tribunal.*
- **Préstamo:** *vehículos bajo el resguardo del área de Control Vehicular, para el apoyo a diversas aéreas de este Alto Tribunal en casos de emergencia.*

2.- Relación con la descripción de cada uno de los vehículos, con los datos de la factura, de la tarjeta de circulación, número de placas, etcétera, usuarios de los mismos, con nombre, cargo, adscripción, salario neto y bruto de cada servidor público usuario, además de señalar si existen usuarios externos, quienes son y la justificación de la utilización del vehículo por estos, además de Indicar a quién están asignados o los tienes bajo su resguardo.

*En los **Anexos 1 y 2**, se especifica el número de placas de los vehículos utilitarios y de préstamo, no así de los vehículos asignados a funcionarios o para el servicio de los titulares de este Alto Tribunal, ya que se considera un dato reservado en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información hace identificable el vehículo y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares y servidores públicos de mando superior de este Máximo Tribunal.*

Asimismo, en los anexos antes mencionados se especifica el resguardante y el área de adscripción de cada uno de los vehículos, así como su área de adscripción. Se hace la aclaración que la información relativa a salarios neto y bruto de cada uno de los servidores públicos no se encuentra en esta Dirección General por no ser materia de su competencia, y se orienta a consultar a la Dirección General de Recursos Humanos.

Igualmente se señala que los vehículos son para el uso de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no para usuarios externos, por lo que en ese apartado la información en esta Dirección General es igual a cero.

3.- Costo de adquisición de cada unidad, señalando los mayores datos de identificación del vehículo.

*En los **Anexos 1 y 2**, se especifica el costo de adquisición de cada uno de los vehículos, con excepción de los vehículos blindados, debido a que su costo de adquisición está directamente relacionado con el nivel de blindaje, dato reservado en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información*

Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal.

4.- Costo de los servicios, reparaciones, mantenimientos realizados, desglosando el costo de la mano de obra y de las refacciones utilizadas, Indicando el nombre y tipo de refacción, marca, número de serie, nombre y tipo de mano de obra, taller o agencia donde se realizó el mismo por unidad, externando el nombre del establecimiento y las razones por las que se escogió este proveedor.

*En el **Anexo 1**, se especifica el costo de los materiales desde 2015 de los vehículos en la Ciudad de México. Se hace la aclaración que por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011 del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de este Alto Tribunal se realicen en las agencias de las marcas correspondientes. Se remite el acuerdo en comento como **Anexo 3** al presente oficio. Asimismo, se presenta como **Anexo 4**, la información relativa al pago de servicios y derechos de los vehículos.*

5.- Documentos de los procedimientos de contratación de cada unidad o flotilla, Incluyendo el Texto de los contratos de adquisición, mantenimiento, reparaciones realizadas a los vehículos y oficiales, señalando el kilometraje en que se realizó la adquisición, mantenimiento o reparación por unidad.

Se hace de su conocimiento que los contratos de adquisición de los vehículos se consideran parcialmente confidenciales, al contener la firma del representante legal de la empresa adjudicada, ya que la firma asociada al nombre de un particular se considera información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Igualmente, en el caso de los contratos de vehículos blindados, se considera que adicionalmente la información relativa al costo y las características del blindaje es información reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal. Por ello, es necesaria la elaboración de una versión pública de los contratos, cuyo costo es de \$446.50 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos ^{50/100} M.N.), correspondiente a 893 hojas.

Respecto de las bases de los procedimientos de contratación de los vehículos, se hace de su conocimiento que es información disponible en los siguientes vínculos:

[...]

6.- Bitácoras de uso y servicio, de cada vehículo, con independencia de si es oficial, herramienta de trabajo o prestación para servidor público o Ministro, señalando el gasto de combustible por unidad y el número de vales de gasolina y la denominación de cada uno de ellos o las cantidades devengadas en tarjeta corporativa o bien el monto en efectivo utilizado.

Se hace de su conocimiento que las bitácoras de uso de cada vehículo digitalizadas superan los 400 Mb, por tal motivo, se informa que el costo de reproducción del disco compacto para entregar la información es de \$50.00 (cincuenta pesos ^{00/100} M.N.)

Se hace la aclaración que en el caso de los vehículos asignados la Dirección General de Seguridad para el apoyo a Ponencias no se realizan bitácoras por parte de esta Dirección General.

7.- Señalar los montos pagados por año por concepto de tenencia, la autoridad ante la que se realizó el pago (federal o estatal), así como cualquier otro tipo de derecho, además de la verificación vehicular, anexando copia de los pagos respectivos, como del talón de la verificación y fotografía de los hologramas correspondientes.

La información solicitada respecto de los pagos de derechos de los vehículos, para el tipo utilitario, funcionarios y préstamo, se presenta en el **Anexo 4** al presente oficio.

Se hace la aclaración que en el caso de los vehículos asignados la Dirección General de Seguridad para el apoyo a Ponencias el monto pagado se considera información reservada, debido a que dicho monto tiene vinculación directa con el costo y las características del blindaje, mismas que se consideran información reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal.

8.- Señalar la marca y medida de ancho, espesor y diámetro de rin tiene cada vehículo, la presión a las que deben estar infladas las llantas y si las mismas han sido sustituidas y si ha sido por la misma marca y medidas o si ha sido por otra de otro tipo, indicando el costo en cada caso.

Se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario, en virtud de que ese dato no se encuentra en la factura o la tarjeta de circulación de los vehículos.

9.- Otorgar fotografías de cada vehículo por frente, parte trasera y ambos costados, así como de las cuatro llantas de cada uno y de los interiores de cada vehículo.

Se informa que no se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario. Adicionalmente, se considera que la divulgación de esta información, en conjunto con lo solicitado en el punto 2 y el punto 8 de la solicitud de referencia, hace plenamente identificables los vehículos, lo cual se considera información reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal como de los servidores públicos que son trasladados en dichos vehículos.

10.- Todo lo anterior, del periodo de 2001 a la fecha, desglosado por año, por vehículo y por usuario de los mismos, además de señalar el Presupuesto ejercido en cada caso, asimismo de todos los vehículos el valor en libros que tiene o que tuvieron en cada momento y al Momento de la baja o desincorporación de los mismos por unidad, además de la copia digitalizada de la baja o desincorporación correspondiente y destino que se le dio a los mismos o bien si se subastaron el nombre del pujante ganador y la cantidad otorgada en dicha subasta.

Se informa que no es posible entregar la información para el periodo comprendido de 2001 a la fecha, y se está entregando la información conforme se encuentra en los registros de esta Dirección General. Lo anterior, conforme hace constar en el Anexo 11 del acta administrativa de Entrega-Recepción CSCJN/DGRARP/DACA/E-R/62/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, misma que se presenta como **Anexo 5**.

Adicionalmente, la información que se tiene respecto de los vehículos desincorporados, se presenta como **Anexo 6** al presente oficio.

11.-Por último, deseo saber el kilometraje actual de cada uno de los vehículos oficiales.

La información solicitada se presenta en los **Anexos 1 y 2** al presente oficio.

[...]⁴

⁴ *Ibíd.* Fojas 19 a 121.

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1405/2019, de treinta de abril de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0185/2019 a la Secretaría.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de treinta de abril de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-37-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁵

En sesión Pública Ordinaria de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

SEXTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

⁵ Expediente CT-VT/A-37-2019.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁶, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19⁷, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, de los antecedentes se puede advertir que el peticionario solicitó diversa información sobre los vehículos automotores oficiales o aquellos que son utilizados como herramientas de trabajo o prestación para los servidores o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En respuesta a ello, la Dirección General de Recursos Materiales informó:

⁶ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁷ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Requerimiento de información.

Información requerida	DGRM oficio DGRM/1487/2019
<p>1.- Cuántos vehículos se han adquirido, rentado u obtenidos por cualquier medio, para lo señalado en el párrafo anterior, indicando para a cada caso como se utiliza</p>	<p>Se remiten el listado de los vehículos con que se cuenta en la Ciudad de México (Anexo 1) y aquellos en Casas de la Cultura Jurídica (Anexo 2), incluyendo el tipo de uso, mismo que considera:</p> <p>Servicio: vehículos utilitarios que se utilizan para labores de traslado de materiales, traslado de personal, entre otras. Se encuentran asignados a un área.</p> <p>Funcionarios: vehículos que utilizan mandos superiores de este Alto Tribunal, como apoyo al cumplimiento de sus labores. Se encuentran asignados a un servidor público específico.</p> <p>Titulares de este Alto Tribunal: vehículos bajo el resguardo de la Dirección General de Seguridad para el apoyo de las funciones de los Titulares de este Alto Tribunal.</p> <p>Préstamo: vehículos bajo el resguardo del área de Control Vehicular, para el apoyo a diversas aéreas de este Alto Tribunal en casos de emergencia.</p>
<p>2.- Relación con la descripción de cada uno de los vehículos, con los datos de la factura, de la tarjeta de circulación, número de placas, etcétera, usuarios de los mismos, con nombre, cargo, adscripción, salario neto y bruto de cada servidor público usuario, además de señalar si existen usuarios externos, quienes son y la justificación de la utilización del vehículo por estos, además de Indicar a quién están asignados o los tienes bajo su resguardo.</p>	<p>En los Anexos 1 y 2, se especifica el número de placas de los vehículos utilitarios y de préstamo, no así de los vehículos asignados a funcionarios o para el servicio de los titulares de este Alto Tribunal, ya que se considera un dato reservado en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información hace identificable el vehículo y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares y servidores públicos de mando superior de este Máximo Tribunal.</p> <p>Asimismo, en los anexos antes mencionados se especifica el resguardante y el área de adscripción de cada uno de los vehículos, así como su área de adscripción. Se hace la aclaración que la información relativa a salarios neto y bruto de cada uno de los servidores públicos no se encuentra en esta Dirección General por no ser materia de su competencia, y se orienta a consultar a la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>Igualmente se señala que los vehículos son para el uso de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no para usuarios externos, por lo que en ese apartado la información en esta Dirección General es igual a cero.</p>

<p>3.- Costo de adquisición de cada unidad, señalando los mayores datos de identificación del vehículo.</p>	<p>En los Anexos 1 y 2, se especifica el costo de adquisición de cada uno de los vehículos, con excepción de los vehículos blindados, debido a que su costo de adquisición está directamente relacionado con el nivel de blindaje, dato reservado en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal.</p>
<p>4.- Costo de los servicios, reparaciones, mantenimientos realizados, desglosando el costo de la mano de obra y de las refacciones utilizadas, Indicando el nombre y tipo de refacción, marca, número de serie, nombre y tipo de mano de obra, taller o agencia donde se realizó el mismo por unidad, externando el nombre del establecimiento y las razones por las que se escogió este proveedor.</p>	<p>En el Anexo 1, se especifica el costo de los materiales desde 2015 de los vehículos en la Ciudad de México. Se hace la aclaración que por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011 del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de este Alto Tribunal se realicen en las agencias de las marcas correspondientes. Se remite el acuerdo en comento como Anexo 3 al presente oficio. Asimismo, se presenta como Anexo 4, la información relativa al pago de servicios y derechos de los vehículos.</p>
<p>5.- Documentos de los procedimientos de contratación de cada unidad o flotilla, Incluyendo el Texto de los contratos de adquisición, mantenimiento, reparaciones realizadas a los vehículos y oficiales, señalando el kilometraje en que se realizó la adquisición, mantenimiento o reparación por unidad.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que los contratos de adquisición de los vehículos se consideran parcialmente confidenciales, al contener la firma del representante legal de la empresa adjudicada, ya que la firma asociada al nombre de un particular se considera información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Igualmente, en el caso de los contratos de vehículos blindados, se considera que adicionalmente la información relativa al costo y las características del blindaje es información reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal. Por ello, es necesaria la elaboración de una versión pública de los contratos, cuyo costo es de \$446.50 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), correspondiente a 893 hojas.</p> <p>Respecto de las bases de los procedimientos de contratación de los vehículos, se hace de su conocimiento</p>

	que es información disponible en los siguientes vínculos:
6.- Bitácoras de uso y servicio, de cada vehículo, con independencia de si es oficial, herramienta de trabajo o prestación para servidor público o Ministro, señalando el gasto de combustible por unidad y el número de vales de gasolina y la denominación de cada uno de ellos o las cantidades devengadas en tarjeta corporativa o bien el monto en efectivo utilizado.	Se hace de su conocimiento que las bitácoras de uso de cada vehículo digitalizadas superan los 400 Mb, por tal motivo, se informa que el costo de reproducción del disco compacto para entregar la información es de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) Se hace la aclaración que en el caso de los vehículos asignados la Dirección General de Seguridad para el apoyo a Ponencias no se realizan bitácoras por parte de esta Dirección General.
7.- Señalar los montos pagados por año por concepto de tenencia, la autoridad ante la que se realizó el pago (federal o estatal), así como cualquier otro tipo de derecho, además de la verificación vehicular, anexando copia de los pagos respectivos, como del talón de la verificación y fotografía de los hologramas correspondientes.	La información solicitada respecto de los pagos de derechos de los vehículos, para el tipo utilitario, funcionarios y préstamo, se presenta en el Anexo 4 al presente oficio. Se hace la aclaración que en el caso de los vehículos asignados la Dirección General de Seguridad para el apoyo a Ponencias el monto pagado se considera información reservada, debido a que dicho monto tiene vinculación directa con el costo y las características del blindaje, mismas que se consideran información reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal.
8.- Señalar la marca y medida de ancho, espesor y diámetro de rin tiene cada vehículo, la presión a las que deben estar infladas las llantas y si las mismas han sido sustituidas y si ha sido por la misma marca y medidas o si ha sido por otra de otro tipo, indicando el costo en cada caso.	Se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario, en virtud de que ese dato no se encuentra en la factura o la tarjeta de circulación de los vehículos.
9.- Otorgar fotografías de cada vehículo por frente, parte trasera y ambos costados, así como de las cuatro llantas de cada uno y de los interiores de cada vehículo.	Se informa que no se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario. Adicionalmente, se considera que la divulgación de esta información, en conjunto con lo solicitado en el punto 2 y el punto 8 de la solicitud de referencia, hace plenamente identificables los vehículos, lo cual se considera información reservada en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que

	divulgar dicha información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal como de los servidores públicos que son trasladados en dichos vehículos.
10.- Todo lo anterior, del periodo de 2001 a la fecha, desglosado por año, por vehículo y por usuario de los mismos, además de señalar el Presupuesto ejercido en cada caso, asimismo de todos los vehículos el valor en libros que tiene o que tuvieron en cada momento y al Momento de la baja o desincorporación de los mismos por unidad, además de la copia digitalizada de la baja o desincorporación correspondiente y destino que se le dio a los mismos o bien si se subastaron el nombre del pujante ganador y la cantidad otorgada en dicha subasta.	Se informa que no es posible entregar la información para el periodo comprendido de 2001 a la fecha, y se está entregando la información conforme se encuentra en los registros de esta Dirección General. Lo anterior, conforme hace constar en el Anexo 11 del acta administrativa de Entrega-Recepción CSCJN/DGRARP/DACA/E-R/62/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, misma que se presenta como Anexo 5. Adicionalmente, la información que se tiene respecto de los vehículos desincorporados, se presenta como Anexo 6 al presente oficio.
11.-Por último, deseo saber el kilometraje actual de cada uno de los vehículos oficiales.	La información solicitada se presenta en los Anexos 1 y 2 al presente oficio.

I. Información proporcionada.

De lo anterior, se puede advertir que el área vinculante remitió esencialmente la siguiente información:

i) Un listado de los vehículos con los que cuenta este Alto Tribunal en la Ciudad de México y en las Casas de la Cultura Jurídica, incluyendo el tipo de uso, resguardante, área de adscripción de cada uno de ellos, número de placas de los vehículos utilitarios y de préstamo, así como el costo de adquisición de cada uno de los vehículos.

ii) Especificó que los costos por pago de reparaciones, mantenimiento, servicios y derechos de los vehículos de esta Suprema Corte, están desglosados desde el año 2015 en la información remitida, haciendo la aclaración que por acuerdo de once de marzo de dos mil once, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de este Alto Tribunal, tales servicios se realizan en las agencias de las marcas correspondientes.

iii) Proporcionó los vínculos donde pueden ser consultadas las bases de los procedimientos de contratación de los vehículos por parte de este Máximo Tribunal.

iv) Señaló que los vehículos son para el uso de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no para usuarios externos, por lo que en ese apartado la información es igual a cero; y,

v) Finalmente, hizo del conocimiento que el costo de reproducción del disco compacto para entregar la información sobre las bitácoras de uso de cada vehículo digitalizadas, tienen un costo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), por superar los 400 Mb. Aclarando que en el caso de los vehículos asignados a la Dirección General de Seguridad para el apoyo a Ponencias no se realizan bitácoras.

Bajo ese contexto, se puede advertir que la instancia vinculante atendió el derecho a la información petitionada, ya que al realizar una búsqueda en sus registros proporcionó parte de la información solicitada, remitió los anexos con los que sustenta su respuesta.

En estas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información antes referida.

II. Inexistencia de información.

Por otra parte, se advierte que la autoridad vinculante manifiesta no contar con la siguiente información:

i) El ancho, espesor y diámetro de rin que tiene cada vehículo, la presión a las que deben estar infladas las llantas de los vehículo de este Alto Tribunal, o si fueron sustituidas por otras de la misma marca, medida, así como su costo, ya que tales datos no se encuentran en la factura o la tarjeta de circulación de los automotores.

ii) Las fotografías de cada vehículo, así como de sus llantas e interior, por estimarse además, que su divulgación podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal,

así como de los servidores públicos que son trasladados en dichos vehículos.

iii) Así como tampoco, la información solicitada durante el periodo comprendido del año 2001 a la fecha, con motivo de que la proporcionada es acorde a los registros con los que cuenta la Dirección General de Recursos Materiales a partir del acta administrativa de Entrega-Recepción CSCJN/DGRARP/DACA/E-R/62/2017 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tanto, ante la evidencia de que no se cuenta con la información solicitada, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la misma, en términos del artículo 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES.⁸

Sin que con lo anterior, se esté en los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal⁹, por los cuales deba tomar las medidas necesarias para

⁸ Artículo 23 Atribuciones del Comité Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud.

[...]

⁹ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma

localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos¹⁰, ya que como se ha indicado, no existe tal información por no encontrarse en la factura o la tarjeta de circulación de los automotores; se proporcionó la información con la que cuenta el área vinculada en sus registros, a partir del acta administrativa de Entrega-Recepción CSCJN/DGRARP/DACA/E-R/62/2017 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete; y no se cuenta con las fotografías de cada uno de los vehículos, por estimarse además que con las mismas, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal, así como de los servidores públicos que son trasladados en dichos vehículos.

III. Información reservada.

Por otra parte, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales, clasificó como información **reservada**, en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos relativos al:

i) Número de placas de los vehículos asignados a los funcionarios o para el servicio de los titulares de este Alto Tribunal; y, *ii)* costo de adquisición de los vehículos blindados, por estimar que su divulgación haría identificable el vehículo, y está directamente relacionado con el nivel de blindaje, lo que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares y servidores públicos de mando superior de este Máximo Tribunal.

iii) Los contratos de adquisición de los vehículos blindados, con motivo de que implican información sobre el costo y las características

fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

¹⁰ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

del blindaje, que pondrían en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de este Máximo Tribunal, por lo cual, indicó que es necesario elaborar una versión pública de los contratos, cuyo costo para su emisión sería de \$446.50 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N); y,

iv) Los pagos de derechos de los vehículos asignados a la Dirección General de Seguridad para el apoyo a Ponencias, debido a que dicho monto tiene vinculación directa con el costo y las características del blindaje.

Cabe precisar, que el contenido de los preceptos legales en los que se fundamenta el área vinculada que son del tenor siguiente:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]”

Para tal efecto, se cita como precedente la resolución emitida el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por este Comité de Transparencia en el expediente **CT-CUM/A-42/2018-II**, en el que se determinó que los datos específicos de la marca y el modelo, tanto de los vehículos blindados, como aquellos asignados a las áreas en cuestión, que tienen como objeto preponderante el dar servicio de transportación a los señores Ministros, como de la persona a la cual se le asignan son objeto de protección, y por ende de **reserva**.

Lo anterior es así, porque no obstante que el derecho de acceso a la información (previsto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), en principio, implica que todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser reconocido por todos; también lo es que, el Pleno de este Máximo Tribunal, ha interpretado tal derecho en el sentido de que no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se

encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.¹¹

En ese sentido, junto a la confirmación del principio general de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, el texto de la Ley General regula las excepciones aludidas (reserva o confidencialidad) bajo mecanismos de clasificación concreta, cuya configuración, respectivamente, se diseña, por un lado, a partir de hipótesis abiertas (vinculadas con el efecto o incidencia de la publicidad de la información, sin tomar en cuenta su tipo) y, por otro, a partir de supuestos cerrados (relativos a supuestos de información o datos específicos, ya sea por su materia o tipo).

Además en dicho precedente, se citó el diverso sobre la clasificación de información CT-CI/A-12-2016¹², en el que se determinó que la difusión sobre el **blindaje** en vehículos de este Alto Tribunal “permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación”.

De igual forma, se aduce que en el expediente CT-VT/A-12-2017¹³, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la última instancia de

¹¹ **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como ‘reserva de información’ o ‘secreto burocrático’. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.” Tesis Aislada P. LX/2000, Registro 191967, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s) Constitucional, Página 74.

¹² Resuelto por el Comité de Transparencia el tres de agosto de dos mil dieciséis.

¹³ Resuelto por este Comité de Transparencia el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

decisión del control constitucional en México, depositada en las y los Ministros, por tanto, los vehículos blindados constituyen un bien para facilitar sus funciones constitucionales, en cuya consecuencia “revelar datos que permitan identificar los vehículos en que se transportan puede permitir su identificación, situación que pueda hacer vulnerable su seguridad personal poniendo en riesgo su vida”.

En ese sentido, se resolvió en el precedente inicialmente citado (CT-CUM/A-42/2018-II), que la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar la vida, seguridad, integridad y el ejercicio de las personas, efectivamente compromete a la seguridad pública y en tal tenor deviene en reservada, de conformidad con el artículo décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas¹⁴ (Lineamientos), emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Es decir, la identificación de datos específicos de los vehículos que, infieran en la revelación de aspectos o cercanía con la información de blindaje, o bien, sobre el servicio de transportación de Ministros, como son las características concretas de la marca específica o tipo, modelo u año y color, constituye información reservada; aunado que, dar a conocer el nombre de la persona que tiene asignados tales vehículos, específicamente para el servicio de transportación de Ministros, pone en riesgo directamente la integridad y seguridad de quien resguarda el bien de mérito, ya que se convertiría en un canal de identificación no sólo del vehículo, sino de conexión con los usuarios de los mismos.

Por tanto, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de reserva de la información señalada (número de placas de los vehículos asignados a los funcionarios o para el servicio de los titulares de este Alto Tribunal; costo de adquisición, contratos de adquisición y pago de derechos de los vehículos blindados), por relacionarse con información

¹⁴ “**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público [...]”

que los harían identificables, debido a que el costo de blindar un automóvil, iguala o incluso excede el precio de mercado de dicho vehículo, con lo cual también se revelaría su nivel de blindaje; y con ello, se reduciría su eficacia como medio de protección a la integridad física de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Análisis específico de la prueba de daño. Por otro lado, en adición hasta lo aquí dicho, este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, cuya delimitación, como se verá enseguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

En lo que al caso importa, de acuerdo al entendimiento del alcance de las causales de reserva previstas en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General, se estima que la valoración de la prueba de daño debe entenderse precisamente a partir de los elementos que de manera categórica inciden, por una parte, en el reconocimiento de bienes al servicio de los funcionarios y titulares de este Alto Tribunal, que puedan incidir en la identificación de los mismos, y por consecuencia los pongan en riesgo; lo que en la especie evidentemente acontece, efecto que colateralmente afectaría al órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación.

Ello porque, bajo el contexto explicado, la divulgación de la información conllevaría que se pueda ubicar a los funcionarios o titulares de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un riesgo real, demostrable e identificable para su integridad y salud, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

En ese orden, se confirma la clasificación de información como reservada, respecto del número de placas de los vehículos asignados a los funcionarios o para el servicio de los titulares de este Alto Tribunal; así como el costo de adquisición de los vehículos blindados.

Análisis sobre el plazo de reserva. Como se establece Análisis sobre el plazo de reserva. Como se establece en los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General así como 100 de la Ley Federal, cuando se determine que un documento es reservado o contiene información reservada deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años; además, en términos del punto Trigésimo Cuarto de los Lineamientos al fijar dicho plazo se deben señalar las razones por la cuales se establece la duración de éste.

En ese contexto, se tiene que atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos antes precisados, el plazo de reserva de esa información es, como regla general, el de cinco años, en la inteligencia de que sobre el caso concreto atinente al blindaje de vehículos, este Comité de Transparencia, como se dijo, en la clasificación CT-CI/A-12-2016, resuelta el tres de agosto de dos mil dieciséis, determinó inicialmente dicha reserva, en consecuencia dicho plazo inicia a partir de la referida resolución, y podrá concluir previamente, siempre que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

IV. Información confidencial.

De igual forma, se advierte que el área vincula califica como información **parcialmente confidencial** los contratos de adquisición de los vehículos de esta Suprema Corte, al contener la firma del representante legal de la empresa adjudicada, asociada al nombre de un particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo cual, indicó que podría emitirse una versión pública, precisando que su costo sería de \$446.50 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N), por constar de 893 hojas.

Al efecto, este Comité de Transparencia determina confirmar como **parcialmente confidencial** los contratos de adquisición de los vehículos de esta Suprema Corte, al contener la firma del representante legal de la empresa adjudicada, asociada al nombre de un particular, de

conformidad con los artículos 116¹⁵ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I¹⁶ de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable; por tanto, dicho dato debe eliminarse de los documentos referidos.

En esa medida, se **instruye** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en caso de que el solicitante, efectúe el pago respectivo conforme a la tarifa que señala, elimine el dato señalado en el párrafo anterior de los contratos de adquisición de los vehículos de este Alto Tribunal, y, hecho lo anterior, entregue la información en versión pública a la Unidad General de Transparencia para que le sea puesta a su disposición y notifique de esa circunstancia a éste órgano colegiado.

V. Requerimiento de información.

Se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales, al dar respuesta sobre el kilometraje actual que presenta cada uno de los vehículos oficiales, refirió que dicha información la remitió en los Anexos 1 y 2 que adjuntó a su oficio de respuesta. Cuando de tales documentales no se hace indicación alguna.

En ese sentido, atento al principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III¹⁷ de la Ley General de

¹⁵ "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

¹⁶ "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

(...)

¹⁷ Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que

Transparencia y 23, fracciones I y II¹⁸ del Acuerdo General de Administración 5/2015, se solicita al área vinculante para que en un plazo de dos días hábiles, siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia o no de tal información, y en su caso, ponga a disposición del solicitante la misma con la documentación respectiva.

VI. Proporciona vínculo de información.

Por otra parte, este Comité advierte que el peticionario al solicitar la relación de la descripción de cada uno de los vehículos adquiridos por este Alto Tribunal, incluyendo entre otros datos, el nombre, cargo y adscripción del usuario, así como su salario neto y bruto, a fin de saber la justificación de la utilización de dicho automotor por parte del servidor público; la Dirección General de Recursos Materiales indicó que la información relativa a salarios neto y bruto de cada uno de los servidores públicos no se encuentra en sus registros, por no ser de su competencia, al corresponder a la Dirección General de Recursos Humanos.

Ahora, si bien el área vinculada fue omisa en remitir la información sobre los salarios neto y bruto de cada uno de los servidores públicos relacionados en la información emitida, también lo es que la Unidad General de Transparencia puede hacer saber al peticionario que puede obtener la misma, en el directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, albergado en el enlace electrónico http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx, por ser una fuente disponible de acceso público.

previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

[...]

¹⁸ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en punto I, del último considerando la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada en punto II, del último considerando la presente determinación.

TERCERO. Se confirma la calificación de información reservada señalada en el punto III, del último considerando la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la calificación de información confidencial parcial señalada en el punto IV, del último considerando la presente resolución.

QUINTO. Se requiere al área vinculada, para que atienda lo determinado en el punto V del último considerando de esta resolución.

SEXTO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución, en relación a los puntos I, II, III, IV y V del último considerando.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente Varios CT-VT/A-37/2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve. CONSTE.-

Khg/JCRC